



**SANTIAGO**, 17 de enero de 2023.

**OBJ:** Informa avances en el cumplimiento de las medidas ordenadas en la Sentencia "*Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile*".

**Señora**  
**Romina I. Sijniensky**  
**Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**Excelentísima Señora Secretaria Adjunta:**

Me dirijo a V.E. y, por su digno intermedio, a esa Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte" o "Corte IDH"), en relación con su comunicación de fecha 6 de noviembre de 2020, en la que notifica al Estado de Chile (en adelante, "el Estado") la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, dictada por la Corte IDH el 27 de agosto de 2022, en el *Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile*.

Sobre el particular, cumplo con señalar que, el Estado remitió a V.E. un informe de cumplimiento con fecha 12 de noviembre de 2021, en el cual se da cuenta de las acciones realizadas referentes al punto resolutivo noveno y los párrafos 164 y 166 de la sentencia de fondo. Así como también, se solicitó a esa Corte que se declarara el cumplimiento parcial respecto a la medida de supresión del numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales.

Mediante comunicación de fecha 24 de junio del presente año, esa Honorable Corte consideró totalmente cumplida las medidas referentes al pago de indemnizaciones por daño material y reintegro de costas y gastos, ya que el Estado habría efectuado el pago de la cantidad fijada en la sentencia. En cuanto al punto resolutivo octavo, V.E. ha decidido mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento, solicitando al Estado, disponer las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento.

Así, sobre el particular, se informa a V.E. que el Estado se encuentra monitoreando el Proyecto de Ley (Boletín N° 13.882-07) iniciado por moción de senadores, que deroga el



numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, sobre prohibiciones de los jueces, presentado con fecha 10 de noviembre de 2020, que se adjunta al presente informe.

Dicho Proyecto de Ley se fundamenta en la mencionada medida de reparación dispuesta por esta Honorable Corte en el *Caso Urrutia Laubreaux Vs Chile*, y propone como artículo único lo siguiente: "Introdúcese la siguiente modificación al Código Orgánico de Tribunales: 1. Deróguese el numeral 4º del artículo 323". Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en primer trámite constitucional del Senado y el Ejecutivo se encuentra evaluando alternativas para su avance.

En este mismo sentido, el pasado 16 de diciembre del 2022, esta División sostuvo una reunión con la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual expresó la voluntad de avanzar en el trámite legislativo dirigido a la supresión de la norma antes señalada, y trabajar en la forma más efectiva de llevarlo a cabo. El Estado informará a esa Honorable Corte, los avances que se registren en el trámite legislativo respecto al Proyecto de Ley referido.

En virtud de lo anterior, el Estado solicita a esa Honorable Corte que reconozca los avances señalados y declare el cumplimiento parcial de la medida de reparación antes señalada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**TOMÁS PASCUAL RICKE**  
**EMBAJADOR**  
**DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**



### **Anexo:**

1.- Proyecto de Ley (Boletín N° 13.882-07) iniciado por senadores que deroga el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, sobre prohibiciones de los jueces, del 10 de noviembre de 2020.

**Boletín N° 13.882-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Araya, Elizalde, Guillier y Huenchumilla, que deroga el numeral 4° del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, sobre prohibiciones de los jueces.**

Antecedentes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH) en sentencia en el caso “Urrutia Laubreaux vs. Chile”, responsabilizó al Estado de Chile por violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales y al principio de legalidad, en relación con la obligación de respetar y garantizar dichos derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en el caso del juez Daniel Urrutia.

En la sentencia de la CIDH, se señala que el juez Urrutia, realizó un trabajo académico en el contexto de un diplomado, donde proponía que el Poder Judicial adoptara medidas de reparación por la responsabilidad que dicha institución habría tenido en las violaciones de los derechos humanos en la época de la dictadura militar.

En ese entonces, en el 2005, la Corte Suprema, señaló que aquel trabajo contenía “apreciaciones inadecuadas e inaceptables” y por ese hecho fue sancionado por la Corte de Apelaciones de La Serena por el artículo 323 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, que prohíbe a los jueces defenderse o atacar a otros jueces sin la autorización de la Corte Suprema.

Después de 15 años, la CIDH declaró la violación de los derechos humanos en el sumario administrativo del cual fue objeto el Juez Urrutia, donde también condena al Estado de Chile por la violación del debido proceso legal, porque el mismo órgano que denuncia es el órgano que sentencia.

En el fallo, en su párrafo 150 se señala expresamente que: “150. La Corte valora positivamente los esfuerzos llevados a cabo por el Poder Judicial chileno en la limitación de la aplicación del referido artículo 323. En efecto, de acuerdo con la información aportada por el Estado, no consta que el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales se haya vuelto a aplicar desde que fue utilizado como base para la sanción disciplinaria al señor Urrutia Laubreaux. Sin embargo, este se encuentra vigente, y, en el presente caso, este Tribunal concluyó que el Estado **incumplió la obligación de adoptar las disposiciones de**

**derecho interno al mantener dentro de su legislación el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales**, conforme a la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1, 9 y 1.1 de la Convención (supra párrs. 129 a 141). En consecuencia, el Estado deberá suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánica de Tribunales.”<sup>1</sup>.

#### Objetivo del proyecto

De la sentencia de la CIDH ya citada, queda claramente establecido que la actual legislación en esta materia, no es compatible con los derechos humanos, y por tanto debe ser modificado, El objetivo de este proyecto de ley, es la derogación expresa del numeral 4º del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, que establece que “Se prohíbe a los jueces... 4) Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados”<sup>2</sup>.

Por todas las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas se propone el siguiente:

#### **Proyecto de ley:**

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al Código Orgánico de Tribunales:

1. Deróguese el numeral 4º del artículo 323

---

<sup>1</sup> Sentencia disponible en línea en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_409\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf)

<sup>2</sup> Código Orgánico de Tribunales, disponible en línea en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>